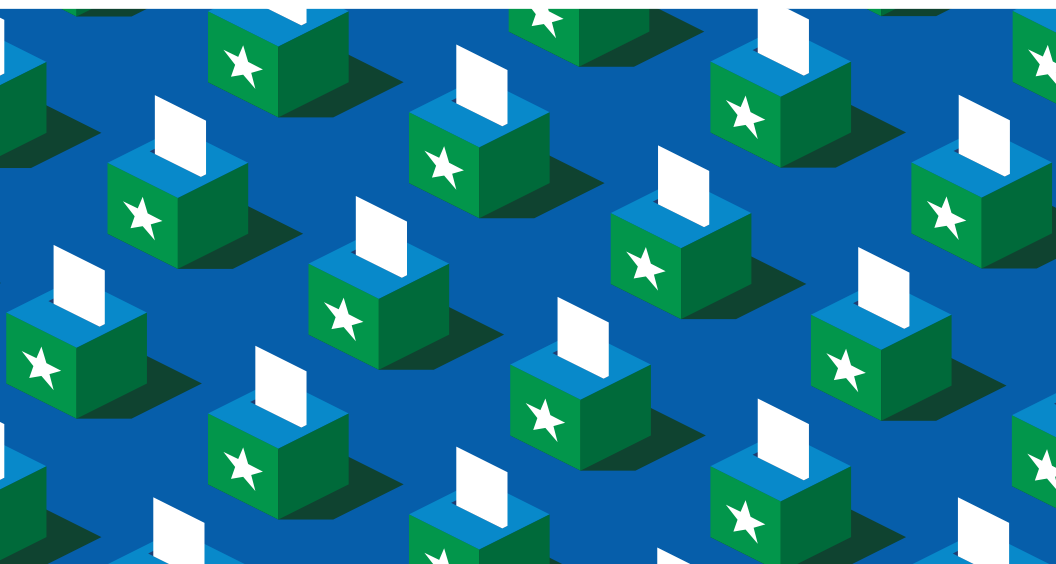


**Manual de Elecciones
para las Uniones Locales**



A todas las Uniones Locales de AFSCME:

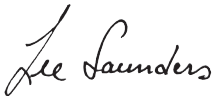
La democracia de una unión depende de dos cosas: la comprensión de los procedimientos de la unión y la participación de los miembros. Esa comprensión del proceso electoral de las uniones locales es más importante aquí que en ninguna otra parte.

Este manual representa un intento de describir, en términos sencillos, los requisitos que las uniones locales de AFSCME deben cumplir cuando realizan elecciones. Hemos tomado los requisitos detallados en la Constitución de AFSCME y los incluimos aquí, con lenguaje aprobado por la Junta Ejecutiva Internacional.

La Constitución de la Unión Internacional —y no este manual— determina si una elección es válida. La unión cuenta con su propio Panel Judicial para investigar supuestas irregularidades en las elecciones de las uniones locales y para aplicar las disposiciones adecuadas de la constitución. Este manual no afecta ese procedimiento, ni se ocupa de las disposiciones que puedan existir en las constituciones de las uniones locales. Dado que los concilios cuentan con diferentes procedimientos respecto de la votación de delegados, las elecciones de los concilios no están cubiertas en este manual.

El propósito de este manual es aclarar el proceso de elecciones para todos los miembros de AFSCME. Instamos a los dirigentes de uniones locales y a los miembros de los comités de elecciones a que lean el manual antes de las elecciones de la unión local. Cualquier pregunta pendiente puede ser dirigida al representante de su concilio o, si su unión no está afiliada a ningún concilio, entonces al Director Regional de Servicios de Campo de la Unión Internacional. Comprender y adherirse a los procesos de elecciones adecuados fortalecerá nuestra unión como institución democrática.

Fraternalmente,



Lee Saunders
Presidente



Elissa McBride
Secretaria-Tesorera

**NOTA: Este documento fue redactado en inglés por la Federación Americana de Empleados Estatales, Municipales y de Condados y después traducido al español. En caso de conflicto entre la versión en inglés y la versión en español, prevalecerá la versión oficial en inglés.*

Índice

¿Cuándo se realizan las elecciones?	1
Aviso de nominaciones	1
Realizar las nominaciones	2
Aceptación de las nominaciones	4
Elegibilidad para el cargo	5
Comité de Elecciones	7
Cuestionamientos	9
Campaña para las elecciones	10
Aviso de elecciones	11
Preparación de las papeletas	12
Procedimiento electoral	14
Observadores	17
Contar los votos	19
Voto de la mayoría	21
Segunda ronda de elecciones	23
Protestas	24
Toma de posesión del cargo de los dirigentes	25
Duración del mandato	26
Elecciones para llenar las vacantes en el cargo	27
Elección de delegados a la convención	28
Votación por correo	29
Votación por sistemas de voto electrónico remoto	31
Apéndice A — Lista de control para seleccionar sistemas de voto electrónico remoto para las elecciones de los dirigentes	36

¿Cuándo se realizan las elecciones?

La constitución de la unión local debe especificar claramente cuándo se deben realizar las elecciones de la unión local.

Aunque la constitución no tiene que identificar un día específico, debe indicar que “todas las elecciones regulares se efectuarán en el mes de septiembre”, u otro mes que la local use regularmente para las elecciones. Si los dirigentes son elegidos para mandatos de un año, como es el caso en muchas de las locales, ése es todo el lenguaje que se necesita.

Si la local tiene establecido, mediante una votación adecuada, que los mandatos de sus dirigentes sean de dos años, la constitución debe indicar si las elecciones se realizan en un mes específico “en cada año de número impar” o “en cada año de número par”. Si se establecen mandatos de tres años, la constitución debe convocar a elecciones en un mes específico “cada tercer año, a partir de 2021”, o un lenguaje similar para indicar el punto inicial para medir los mandatos de los cargos.

Las elecciones **deben** realizarse en el mes programado regularmente, incluso si la elección anterior y/o la toma de posesión del cargo de los dirigentes fue demorada. Tal demora podría ocurrir debido a una segunda ronda de elecciones, una protesta válida, que resultó en la necesidad de repetir las elecciones, o quizás una emergencia pública auténtica que presentó una amenaza a la salud o seguridad públicas o un caso de fuerza mayor, como una tormenta de nieve o una inundación que haga imposible llevar a cabo la elección anterior en la fecha programada.

Aviso de nominaciones

El primer paso en el proceso de elecciones es presentar las nominaciones. El primer paso para presentar las nominaciones es alertar a los miembros que las nominaciones tendrán lugar. La Constitución Internacional es bastante específica acerca de cómo debe realizarse esto:

“Por lo menos quince días antes de presentarse las nominaciones para oficiales de la unión local se debe enviar una notificación de las nominaciones y elecciones por correo a cada miembro a

su dirección conocida más reciente”. (Apéndice D, Sección 2, subsección D). Esto requiere utilizar el Servicio Postal de los Estados Unidos, y el sobre debe enviarse por correo de primera clase. Enviar correos electrónicos no satisface este requisito.

El aviso debe indicar qué cargos deben ser llenados, y debe informar la fecha, hora y lugar en que se realizará la reunión de nominaciones así como la fecha, hora y lugar/manera de realizar las elecciones. (Las nominaciones y las elecciones pueden, desde un punto de vista legal, realizarse durante la misma reunión, aunque esto no es práctico para la mayor parte de las locales).

El formato del aviso es menos importante que el momento en que se hace el anuncio. La información puede ser incluida como parte del aviso de una reunión regular o imprimiendo el aviso en el boletín de noticias de la unión local u otra publicación que la unión local envíe por correo a los miembros, a condición de que se coloque en un lugar destacado y se le haga referencia en la primera página de la comunicación y no enterrado en el medio de un artículo sobre algún otro tema. Por supuesto, el aviso también puede enviarse en una carta especial dirigida a cada miembro. **Lo importante es que el aviso debe enviarse a todos los miembros, a la dirección de su domicilio, por lo menos 15 días antes de la reunión en la cual se llevarán a cabo las nominaciones. Nuevamente, enviar el aviso por correo electrónico no satisface este requisito.**

Como ninguna lista de correo es 100% segura, generalmente es recomendable publicar los avisos en carteleras de anuncios sobre nominaciones y elecciones además del aviso enviado por correo.

Realizar las nominaciones

Las nominaciones pueden realizarse en una reunión de miembros regular o especial. Es posible que, durante esta reunión, se traten otros asuntos de la local que requieran *quorum*; sin embargo, no se requiere un *quorum* al momento de recibirse las nominaciones. Cuando llegue la hora de las nominaciones, el presidente* de la reunión anuncia, “Están abiertas ahora las nominaciones para el cargo de presidente”. Cualquier miembro puede ponerse de pie y,

cuando el presidente le dé la palabra, dice: “Yo nomino a Joe Smith para el cargo de presidente”. Eso es todo lo que se necesita; no hace falta secundarla. Un miembro también puede presentar su propio nombre como candidato en la nominación.

El que preside la reunión entonces anuncia: “Joe Smith ha sido nominado. ¿Hay más nominaciones para presidente?”. Este procedimiento debe continuarse hasta que tres llamados consecutivos para “otras nominaciones” quedan sin respuesta. Luego, el que preside la reunión debe declarar que las nominaciones para ese cargo están cerradas y pasar al siguiente cargo. En esta circunstancia no hace falta una moción para cerrar las nominaciones, y una moción para cerrar las nominaciones está siempre fuera de orden si otro miembro está tratando de tener la palabra con el fin de presentar una nominación.

Algunas uniones locales usan un comité de nominaciones. Un comité de nominaciones, al igual que cualquier otro comité, es nombrado de manera ordinaria por el presidente de la local, con la aprobación de la junta ejecutiva. El uso de un comité de nominación está permitido bajo la Constitución Internacional, pero las constituciones locales podrían prohibirlos.

Sin embargo, el uso de un comité de nominación no cambia el requisito de que deben permitirse nominaciones directamente en la reunión de nominaciones. Si se usa tal comité, primero éste presenta su informe en la reunión. El que preside la reunión luego anuncia: “El comité de nominaciones ha nominado a Joe Smith para el cargo de presidente. ¿Hay más nominaciones para presidente?”, y luego se continúa como si no se hubiera usado un comité de nominaciones.

Cuando las nominaciones se han cerrado, en los casos en los que hay un solo candidato nominado y cuando tal candidato no ha rechazado la nominación, se debe declarar electo al candidato sin oponentes, salvo que la constitución de la local limite el número de dirigentes y miembros de la junta ejecutiva que pueden ser elegidos en un mismo lugar de trabajo o capítulo, en cuyo caso los candidatos elegidos deben ser anunciados después de que se cuentan todos los votos de la elección. El presidente debe hacer esto en la reunión y no se requiere ninguna moción o votación.

* Aunque no se requiere legalmente, es costumbre que el presidente, si busca la reelección, renuncie a presidir la reunión a favor de alguien que no será candidato para conducir las nominaciones.

Aceptación de las nominaciones

La Constitución de la Unión Internacional, Apéndice D, Sección 2, subsección E, dispone:

“Los nominados deberán tener oportunidad de rechazar la nominación, y los nombres de los nominados que rechacen la nominación no aparecerán en la papeleta”.

Tenga en cuenta que lo que está garantizado es “la oportunidad de rechazar” y no “la oportunidad de aceptar”. Si el nominado es elegible para el cargo y este nominado no toma una acción positiva para rechazar, el nombre del nominado debe ir en la papeleta.

- Si el nominado rehúsa, este nominado no es un candidato.
- Si el nominado acepta, este nominado es un candidato.
- Si el nominado no realiza ninguna de las dos acciones, se supone que este nominado es un candidato.

Ordinariamente, se ofrece al nominado la oportunidad de rechazar en la misma reunión en la cual se aceptaron las nominaciones. Si el nominado está presente en la reunión, el que preside la reunión simplemente le pregunta: “¿Acepta usted la nominación?”, y se ingresa la respuesta en las actas de la reunión. Si el nominado no está presente, el comité de elecciones debe intentar contactarlo más tarde y pedirle al nominado que responda por escrito al comité de elecciones si desea aceptar o rechazar la nominación. Sin embargo, si el nominado no puede ser contactado o no responde cuando se lo contacta, se asume que el nominado aceptó la nominación.

Ningún miembro puede ser candidato para más de un cargo de dirigente de la unión local a la vez. (Tenga en cuenta que un delegado no es un dirigente. Un miembro puede ser candidato para un cargo de la unión local y candidato a delegado a la convención o a una unión de trabajo central al mismo tiempo). Si se nombra a un miembro para dos o más cargos en la misma elección, el miembro debe rechazar todas excepto una de esas nominaciones. Si el miembro no indica para qué cargo desea ser candidato, el comité de elecciones debe suponer que el miembro será candidato para el primer cargo para el cual fue nominado y que ha rechazado todas las otras nominaciones.

Algunas locales han intentado permitir tener candidatos para más de un cargo en la misma elección, realizando las nominaciones y la elección para un solo cargo en una sola vez, luego pasando al siguiente cargo y continuando el proceso hasta que se llenan todos los cargos. Aunque este procedimiento es legal —si se lo hace explícito en la constitución local— es incómodo y complicado y no se lo recomienda.

Elegibilidad para el cargo

Existen solamente tres requisitos absolutos para la elegibilidad para un cargo de la unión local descritos en la Constitución de la Unión Internacional.

1. El candidato “debe ser miembro y estar al día en el pago de las cuotas de la unión local en la que aspira a ocupar el cargo”. Esto significa que la matrícula del candidato actualmente no está en estatus de suspensión y no estuvo en estatus de suspensión durante el período de elegibilidad para la candidatura al cargo; y
2. “Ningún miembro cuya condición de miembro se base en su empleo en un puesto para el cual otra organización es representante exclusivo en lo relativo a los salarios, horarios de trabajo u otros términos y condiciones de empleo podrá ocupar o ser candidato a ocupar ningún cargo electivo a ningún nivel de la unión”; y
3. “Ningún miembro jubilado o miembro de un Capítulo de Empleados Jubilados podrá ser candidato para puestos electivos”.

Sin embargo, para ser elegible, un candidato debe también “satisfacer cualesquiera otras condiciones que estipule la constitución” de la unión local.

En la mayoría de los casos, la única “otra condición” está relacionada con la antigüedad de la matrícula del candidato en la local. La constitución estándar para las uniones locales, que se incluye en el Apéndice C de la Constitución Internacional, dispone en parte que:

“Para ser elegible para algún cargo, un miembro tiene que estar al día en el pago de sus cuotas durante un año inmediatamente antes de la elección, excepto en la primera elección que se haga en esta local”.

Ésta es la regla en la mayoría de las locales. Las uniones locales pueden extender esta antigüedad de la matrícula, en casos en los cuales los dirigentes sean elegidos para mandatos más largos de un año, hasta un período máximo igual a la duración del mandato del cargo. No obstante, incluso cuando existe este lenguaje, el Presidente Internacional ha determinado que (1) si hay un solo candidato y (2) tal nominado sería inelegible sólo por el requisito de antigüedad de la matrícula, tal nominado puede ser declarado electo y puede servir un mandato completo en el cargo. Si hay más de un nominado y todos ellos son inelegibles sólo por el requisito de antigüedad de la matrícula, también deben considerarse elegibles y sus nombres deben ser incluidos en la papeleta.

Entre otros requisitos de elegibilidad que las locales podrían establecer legalmente mediante lenguaje constitucional apropiado, están los siguientes:

1. Un requisito de que el candidato “esté empleado dentro de la jurisdicción de esta unión local”. El efecto de tal lenguaje es prohibir el acceso a los cargos de la unión local a miembros del personal de tiempo completo de la Unión Internacional, un concilio o la local.
2. Un requisito de que no más de un número específico de dirigentes pertenezcan a un solo lugar de trabajo.
3. Un requisito de que uno o más de los miembros de la junta sean elegidos por y/o de entre los miembros de cada uno de los varios “capítulos” establecidos por la constitución local.
4. Una prohibición de la candidatura a un miembro que, en el mandato inmediatamente anterior, fue destituido de su cargo por ausentismo excesivo, es decir, por tres o más ausencias consecutivas no justificadas.

Las uniones locales no pueden establecer requisitos de elegibilidad, que incluyan:

1. Asistencia a un número mínimo de reuniones de miembros durante el año previo.
2. Presencia física o aviso escrito de aceptación de una nominación en la reunión de nominación.

3. Una prohibición de que empleados en puestos de supervisión se presenten como candidatos para un cargo.
4. Un requisito de que el nominado sea miembro de una unidad de negociación. La elegibilidad de matrícula —y la elegibilidad para un cargo— se determinan por la jurisdicción de la local, no por la cobertura de la unidad de negociación. (Sin embargo, si el miembro está en una unidad de negociación representada exclusivamente por otra organización laboral, entonces tal miembro no es elegible para postularse como candidato o ejercer el cargo, incluso si el miembro se encuentra dentro de la jurisdicción de la unión local).
5. Un requisito que un candidato haya servido previamente como delegado de taller o en alguna otra función.
6. Una prohibición que no permita la reelección o que limite el número de mandatos consecutivos en los que el miembro puede ser elegido.

Comité de Elecciones

El comité, al igual que cualquier otro comité de una unión local, es nombrado de manera ordinaria por el presidente de la local, con la aprobación de la junta ejecutiva. Algunas locales han intentado disponer que se efectúen elecciones para el comité de elecciones. Tales intentos generalmente terminan en discusiones sobre quién va a llevar a cabo la elección para elegir el comité de elecciones, y quien va a llevar a cabo la elección para elegir el comité de elección que realizará la elección para elegir al comité de elección y quién llevará a cabo la...

Sin embargo, existen algunas diferencias respecto a otros comités. En la mayoría de las locales, el presidente es miembro ex-oficio de todos los comités. El presidente no puede ser miembro de un comité de elecciones en ninguna elección en la cual el presidente sea candidato; ni ningún otro candidato puede formar parte del comité de elecciones. Debido a esta restricción, generalmente es mejor esperar hasta después de completar las nominaciones para nombrar al comité de elecciones.

El comité de elecciones tiene, en palabras de la Constitución Internacional: “la responsabilidad general de conducir el proceso de elecciones en conformidad con la constitución”. Esto podría necesitar la elaboración de algunas reglas menores relativas a asuntos como las horas de votación, salvo que esos asuntos ya estén cubiertos en la constitución local o hayan sido decididos por votación de los miembros. Salvo esos asuntos, el comité de elecciones debe estar preparado para ocuparse de ocho tareas básicas:

1. Asegurar que a cada nominado se le ha ofrecido la oportunidad de rechazar la nominación.
2. Escuchar y decidir, sujeto a la aprobación de la matrícula, todos los cuestionamientos que puedan realizarse respecto de la elegibilidad de cualquier nominado.
3. Asegurarse de que se distribuya adecuadamente la notificación sobre las elecciones. (Si el aviso de nominación incluye los cargos a llenarse, y la fecha, hora y lugar/manera de realizar la elección, no es necesario enviar una notificación adicional).
4. Preparar o supervisar la preparación de las papeletas.
5. Supervisar la emisión, el retorno y el conteo de las papeletas. Esto generalmente significa fijar uno o más centros de votación donde los miembros puedan recibir las papeletas, marcarlas en secreto y depositarlas en una urna. En algunas locales, esto puede significar enviar las papeletas por correo a los miembros y recibirlas a vuelta de correo. Si una unión local realiza la elección a través del uso de un sistema de voto electrónico, esto significa supervisar el proceso del proveedor para la creación de cualquier credencial de votación, la población del sistema con información de los votantes y la tabulación de los votos.
6. Certificar los resultados de la elección.
7. Escuchar y decidir, sujeto a la aprobación de la matrícula, sobre cualquier protesta que se presente relativa al proceso de la elección.
8. Preparar un informe para los miembros relativo a los resultados de la elección y, sujeto a la aceptación de los miembros, las decisiones tomadas en relación con las protestas.

Cuestionamientos

Un “cuestionamiento” es una objeción formal al derecho de una persona a ser candidata para el cargo. Debe ser presentado por un miembro antes de que se realice la elección.

El cuestionamiento debe basarse en alguna disposición de la Constitución de la Unión Internacional o de la unión local. Los siguientes son algunos ejemplos de bases válidas para los cuestionamientos:

1. El nominado no ha sido miembro de la local por el período de tiempo requerido por la constitución.
2. El nominado se ha jubilado.
3. El nominado no es elegible porque es miembro del personal de la unión. (Esta base es válida solamente si la constitución local requiere que los candidatos estén trabajando en la jurisdicción de la local).
4. El nominado ha sido declarado no elegible por un período de tiempo, que incluye la fecha de la elección, como resultado de cargos y un juicio realizado según lo dispuesto en la Constitución de la Unión Internacional.
5. El nominado no es elegible porque es empleado en un puesto para el cual otra organización laboral es representante exclusiva en lo relativo a los salarios, horarios de trabajo u otros términos y condiciones de empleo.

Cualquier cuestionamiento que se presente debe ser referido inmediatamente al comité de elecciones. El comité debe reunirse lo más rápido posible, ofreciendo tanto al nominado cuestionado como al miembro que presenta el cuestionamiento la oportunidad de ser escuchados. El comité también podría desear examinar los registros oficiales que afectan al cuestionamiento, y tiene el derecho absoluto de hacerlo.

Luego, el comité debe decidir el asunto y reportar su decisión a los miembros antes de que se realice la elección. La decisión del comité está sujeta a la aceptación o rechazo de la matrícula.

La acción tomada sobre un cuestionamiento puede ser apelada después ante el Panel Judicial, según lo dispuesto en la Sección 4 del Apéndice D de la Constitución Internacional. Sin embargo, la presentación de tal apelación no puede usarse como base para demorar la elección.

Campaña para las elecciones

Las disposiciones generales sobre los derechos y las restricciones en las campañas para los cargos de la unión local pueden encontrarse en la Sección 1 del Apéndice D de la Constitución Internacional. Básicamente, las disposiciones son las siguientes:

1. No pueden usarse fondos o recursos de la unión, ni fondos o recursos de ningún empleador, en las campañas para cargos de la unión. Los recursos de la unión incluyen no sólo recursos físicos, sino también imágenes y recursos electrónicos, y los candidatos deben evitar comunicaciones de campaña que usen dichos recursos de la unión.
2. Ninguna publicación de ningún tipo, patrocinada o apoyada por la unión, puede respaldar o apoyar de ningún modo a un candidato al cargo de la unión.
3. Todo miembro que haya sido nominado para un cargo o que haya anunciado su intención de postularse como candidato para un cargo tiene derecho a un envío postal a los miembros,* realizado por medio de la oficina de la unión antes de la elección. El costo de este envío no puede correr a cargo de la unión.

Esta tercera disposición es probablemente la más malentendida. Debe tenerse en cuenta que el derecho es un “derecho a enviar por correo”, no un “derecho a imprimir”. El candidato debe preparar los materiales para ser enviados por correo, proporcionar los sobres, llenarlos y cerrarlos, y poner las estampillas o proporcionar el dinero para pagar el cargo del estampillado. De hecho, el candidato debe proporcionar todo excepto los nombres y las direcciones. Lo único que la unión debe hacer es poner las direcciones y enviar el material. Incluso en este caso, si se incurre en un gasto al poner las direcciones, debe ser pagado por el candidato o los partidarios del candidato.

Debe notarse también que el candidato no tiene derecho a recibir la lista de direcciones para uso del candidato.

No pueden exponerse carteles o folletos de la campaña en el centro de votación mismo. Por supuesto, las locales pueden añadir reglas adicionales sobre asuntos tales como cuán lejos del centro de votación puede hacerse campaña. Los principales puntos que la local debe tener en cuenta al adoptar las reglas adicionales son:

1. ¿Son las reglas razonables?
2. ¿Se aplican las reglas de manera uniforme a todos los candidatos y en todos los centros de votación, si se usa más de un lugar?

Aviso de elecciones

Si el aviso original enviado para anunciar las nominaciones también incluía el anuncio de la fecha, hora y lugar/manera de realizar la elección, no se requiere enviar una notificación adicional. Si el aviso de nominaciones no anunciaba la elección, debe enviarse un aviso adicional.

Este aviso debe **“enviarse por correo** a cada miembro a la dirección de su hogar conocida más reciente” por lo menos 15 días antes de la fecha de la elección. Debe incluir la fecha hora y lugar/manera de la votación y debe, además, indicar para qué cargos se vota y, si fuera posible, la lista de candidatos. Si hay más de dos candidatos para un solo cargo, se recomienda incluir en este aviso la fecha, hora y lugar/manera de realizar las segundas rondas de elecciones que pudieran ser necesarias; de lo contrario, la local deberá enviar otra notificación por separado para la segunda ronda de elecciones si ésta fuera necesaria. Enviar el aviso por correo electrónico no satisface estos requisitos.

Si la votación misma se realiza por correo, o a través del uso de un sistema de voto electrónico remoto, el aviso puede ser incluido en el envío de la papeleta o de los materiales de voto electrónico.

**En las uniones locales que incluyen miembros empleados por empleadores del sector privado, la ley federal exige que la unión cumpla con todas las solicitudes razonables de un candidato de enviar materiales de la campaña por correo a los miembros. En esos casos, la unión no puede limitar a los candidatos a un solo envío postal.*

Vea “**Votación por correo**” y “**Votación por sistemas de voto electrónico remoto**” más adelante en este manual.

Preparación de las papeletas

La papeleta debe titularse “Papeleta Oficial”, seguida del nombre y número de la local y la fecha de la elección.

La papeleta también debe incluir instrucciones: “Marque una X en las casillas al lado de los nombres de los candidatos por los cuales desea votar”, o instrucciones similares expresadas de manera sencilla sobre cómo seleccionar adecuadamente a un candidato. Si se usan papeletas impresas también se aconseja agregar “No firme su nombre” y “no ponga ninguna otra marca en esta papeleta”.

Los diversos cargos para los cuales se vota deben listarse uno por uno, y luego de designar cada cargo, se deben agregar las instrucciones “Vote por Uno”, o “Vote por Tres”, o “Vote por Tres como Máximo”, o lo que sea apropiado. Esto debe estar seguido por una lista de candidatos, con una casilla o un círculo al lado de cada nombre si la votación es por papeleta impresa o en línea, o con un número de teclado si es por teléfono.

Si se trata de una elección en la cual se votará por cargos para toda la local (*at-large*) y también por cargos a nivel regional, de distrito u otra base similar, se deben utilizar papeletas separadas para los cargos que son generales y para los que se eligen a nivel regional o de distrito.

NO incluya en la papeleta ningún cargo para el cual haya un solo candidato. Este candidato ya ha sido declarado electo, y colocar ese cargo en la papeleta sólo puede llevar a confusión.

NO imprima ni grave nada en la papeleta que indique cuáles candidatos son titulares.

NO imprima ni grave nada en la papeleta que indique el puesto del candidato, el lugar de empleo, etc., salvo que el votante deba saber esa información. Si, por ejemplo, en la elección de tres miembros de la junta ejecutiva la constitución de la local requiere que por lo menos uno sea empleado de oficina y por lo menos uno sea empleado conserje, podría ser necesario agregar la

palabra “oficina” o “conserje” después del nombre. Si no existe un requisito constitucional de ese tipo, tal identificación sólo podría interpretarse como uso de la papeleta misma con fines de hacer campaña.

El comité de elección es responsable de asegurar que todos los nombres estén correctamente escritos o pronunciados en la papeleta. La manera más segura de hacer esto es contactando al candidato personalmente y pidiéndole que indique, preferentemente por escrito o grabación, cómo se debe escribir el nombre del candidato en la papeleta.

William Stuyvesant Jones puede desear aparecer en la papeleta como William Stuyvesant Jones, William S. Jones, W. Stuyvesant Jones, W. S. Jones o Bill Jones, y se le debe dar oportunidad al candidato de tomar esa decisión y de proporcionar la manera correcta de escribir o pronunciar el nombre del candidato.

La siguiente pregunta es: “¿En qué orden aparecerán los nombres en la papeleta?”.

La mayor parte de las locales escriben los nombres en la papeleta en el orden en el cual los candidatos fueron nominados, y esta práctica es perfectamente correcta.

Algunas locales listan los candidatos en orden alfabético, y esta práctica también es perfectamente correcta.

Algunas locales determinan el orden de los nombres por sorteo, y esta práctica también es perfectamente correcta.

Lo que no es correcto es cambiar el método usado previamente para un nuevo método **después** de que las nominaciones hayan tenido lugar. Si se desea un cambio de un método a otro, el nuevo procedimiento debe ser aprobado por el voto de los miembros (o anunciado por el comité de elecciones) **antes** de comenzar las nominaciones.

El paso final en la preparación de las papeletas es la impresión de las papeletas impresas o el diseño de las papeletas electrónicas. Las papeletas impresas pueden ser preparadas en una imprenta comercial, o con la fotocopidora o impresora de una oficina o de cualquier otra manera que produzca papeletas fáciles de leer.

El número a imprimirse debe exceder sustancialmente al número que se necesita en realidad, para tener en cuenta la posibilidad de que se estropeen durante las elecciones.

El comité de elecciones debe:

1. Determinar cuántas deben imprimirse.
2. Asegurar que se imprime el número exacto.
3. Hacerse cargo de las papeletas inmediatamente después de imprimirlas, guardándolas hasta después de completar las elecciones.

Todos los materiales impresos y electrónicos de las elecciones, incluidas las papeletas impresas no usadas, deben ser conservadas por el comité de elecciones durante un año después de las elecciones.

Procedimiento electoral

Los dos requisitos básicos para llevar a cabo las elecciones están descritos en el Apéndice D, Sección 2, subsección F, de la Constitución Internacional:

1. “Las elecciones se llevarán a cabo por voto secreto”.
2. “Todos los miembros de la unión local deberán tener una oportunidad razonable de votar”.

Voto secreto

De conformidad con la Constitución Internacional y la ley federal, el voto secreto significa que ninguna persona, incluyendo un tercero independiente, puede en ningún momento conectar a un miembro con su voto.

Las uniones locales que realizan elecciones en persona deben asegurar la privacidad de los votantes, usando por ejemplo cabinas de votación, barreras de privacidad, cortinas, o asientos en mesas aisladas con suficiente espacio de separación. Casi cualquier método que otorgue al votante la oportunidad de marcar la papeleta sin que otra persona pueda observar cómo marca el votante es aceptable. Después de que el votante marca la papeleta, el votante la deposita

en una urna u otro contenedor sellado en el cual se mezcla con las papeletas emitidas por otros a fin de conservar el derecho al secreto del votante.

Mantener el secreto del voto en un sistema electrónico remoto es mucho más técnico y para desarrollarlo se requiere de un alto nivel de conocimiento. Por esta razón, el uso de software o aplicaciones electorales en internet de “hágalo usted mismo” no es aceptable. Las locales que consideren el uso de un sistema de voto electrónico remoto deben recurrir a la sección de este manual titulada “Votación por sistemas de voto electrónico remoto” para encontrar lineamientos sobre cómo seleccionar un sistema que cumpla con el requisito del voto secreto.

Oportunidad razonable de votar

Cómo se cumple el segundo requisito puede depender del tamaño de la local, si sus miembros trabajan en más de un turno o en más de un lugar, así como si los miembros tienen acceso a la tecnología y otros factores diversos.

Para locales comparativamente pequeñas, donde todos trabajan en turno diurno, es común y completamente aceptable la práctica de realizar las elecciones durante una reunión de miembros. En estas reuniones, no es necesario que haya un *quorum* de miembros presente durante la elección. Para las locales más grandes, este sistema puede no funcionar.

Si bien es posible realizar elecciones durante una reunión en una local de 20 personas, donde todos se conocen, es bastante diferente tratar de hacer lo mismo en una reunión con la participación de varios cientos de miembros. En el caso de estas locales más grandes, es necesario fijar horas específicas de votación y funcionan de manera similar a como se realizan las elecciones para cargos públicos. Es esencial, por supuesto, que se mantenga un registro de cuáles miembros votaron, tanto para evitar que una persona vote dos veces como para evitar dar papeletas a personas que no son miembros. A fin de evitar estos problemas, es necesario trabajar a partir de una lista actualizada de miembros y requerir que cada votante (1) provea identificación y (2) firme por su papeleta.

En el caso de locales que tienen miembros que trabajan las 24 horas (locales de hospitales, locales del departamento de corrección u otras instituciones, locales de policía, etc.), el problema es todavía mayor. En esas situaciones, el horario de votación debe ser suficientemente largo para permitir que los miembros de todos los turnos tengan “una oportunidad razonable de votar”.

Si se usa más de un lugar de votación, se debe tener gran cuidado para asegurar que cada miembro vote en un lugar solamente. Esto significa dividir la lista de miembros por lugar de trabajo. También puede significar frecuentes contactos telefónicos entre un lugar y otro o al presidente del comité de elecciones con el propósito de actualizar la lista maestra.

A la hora del cierre de la votación, se le debe permitir votar a cualquier persona que ya esté formada en la fila. Cualquier persona que llegue después de esa hora habrá perdido la oportunidad de votar.

Estos problemas de las locales grandes y de locales con trabajo por turnos pueden ser resueltos. Sin embargo, tres tipos de “soluciones” que se intentan ocasionalmente están prohibidas:

1. No puede haber votación por delegación. Ningún miembro podrá votar en nombre de otro miembro.
2. Cuando se realiza una elección en persona, no pueden usarse papeletas por correo ni electrónicas para los votantes que deben trabajar durante el horario de votación. El mismo método de votación debe realizarse para todos los miembros. En el caso de una elección por voto electrónico remoto, la local debe ofrecerles a los miembros que no tengan acceso a la tecnología necesaria una forma de emitir sus votos, como se discute más tarde en este manual bajo, “Votación por sistemas de voto electrónico remoto”.
3. No puede haber votación como “ausente” en una elección en persona. En los raros casos que se intentó implementarlo, se encontró que esta práctica se presta a tales abusos que la Junta Ejecutiva Internacional falló en contra de su uso por completo.

Ocasionalmente puede surgir un problema respecto de una persona que trata de votar y existe duda sobre la elegibilidad de esa persona. Un miembro del comité de elecciones o un observador que representa a uno de los candidatos puede cuestionar la elegibilidad de un posible votante. El comité de elecciones tiene la responsabilidad de resolver el asunto.

Por ejemplo, un votante podría no estar en la lista de miembros pero igual sostener que es un miembro. Si la persona puede mostrar evidencia de pago de cuotas —por ejemplo, el recibo de un cheque de salario actual que muestre la deducción de cuotas, o un recibo actual por el pago de cuotas emitido por la local— el asunto probablemente pueda resolverse en el lugar y se pueda votar. Si el asunto requiere una investigación más a fondo o evidencia adicional, que no puede producirse inmediatamente, se debe permitir que la persona marque la papeleta y luego se la guarda en un sobre sellado con el nombre de la persona afuera del sobre. Este sobre debe ponerse luego en la urna o en un lugar separado hasta que el cuestionamiento sea resuelto.

Desde un punto de vista práctico, no se pueden hacer cuestionamientos después de que un votante haya emitido su voto y el voto se haya mezclado con los demás. Esto se aplica igualmente a las elecciones realizadas electrónicamente. Una vez que un votante haya votado, no hay manera de retirar ese voto y cualquier sistema de voto que permita esto es aceptable bajo la Constitución Internacional.

Observadores

La Constitución Internacional, Apéndice D, Sección 2, subsección J, dispone:

“Todo candidato cuyo nombre aparezca en la papeleta tendrá derecho a que haya un observador oficial seleccionado por el candidato, que deberá ser miembro de la Federación, presente en cada uno de los sitios de votación en los cuales haya papeletas con el nombre del candidato o en cada uno de los sitios en los cuales estas papeletas sean contadas”.

Cada candidato puede designar su propio observador. Un candidato no puede actuar como observador (incluso para otro candidato) durante el período en el cual se realiza la votación.

Los observadores están allí para observar; no pueden asistir en la realización misma de la elección. Mientras están actuando como observadores, no podrán hacer ningún tipo de campaña. No pueden usar botones o insignias en apoyo a los candidatos, repartir panfletos o intentar discutir las elecciones con quienes llegan a votar. (Estas restricciones sobre hacer campaña se aplican también, por supuesto, a los miembros del comité de elecciones que están a cargo de la elección).

Sin embargo, los observadores cuentan con algunos derechos absolutos. Éstos incluyen el derecho a inspeccionar la urna electoral en cualquier momento hasta que comiencen las elecciones; el derecho de estar presentes en el cuarto donde se realiza una elección durante el horario fijado para la votación o cuando los materiales de votación electrónica están siendo preparados; el derecho a cuestionar a cualquier votante que ellos creen que no es elegible para votar; el derecho a tomar las notas que deseen, incluido hacer su propia lista de quién ha votado; el derecho de llamar la atención de los miembros del comité de elecciones presentes sobre cualquier violación del procedimiento adecuado, que pueda observarse; el derecho a quedarse después de cerrar la urna electoral y mantener la urna bajo observación hasta que se abran; el derecho a observar el conteo mismo de las papeletas impresas o electrónicas, incluido el derecho a examinar cualquier papeleta sospechosa; y el derecho de llevar su propia cuenta mientras el comité de elecciones cuenta las papeletas. El centro de votación y el lugar en donde se cuentan las papeletas deben estar arreglados de tal manera que permita a los observadores llevar a cabo sus responsabilidades.

Observadores de elecciones realizadas por voto electrónico remoto

Cuando una elección es realizada a través de un sistema de voto electrónico remoto, el rol del observador es diferente. Los observadores pueden ver las listas de miembros y los materiales electorales tal y como estos se les presentan a los votantes; sin embargo, no se podrá observar directamente la emisión de votos ni el conteo de

las papeletas como ocurre en una elección tradicional. Para asegurar que una elección por voto electrónico remoto es realizada adecuadamente, los observadores pueden revisar los procesos del proveedor y tienen derecho a recibir una explicación detallada del proveedor. Los observadores pueden solicitar información acerca del proveedor (y su selección), así como del software y la tecnología de encriptación que se emplea. Los observadores deben tener la oportunidad de inspeccionar el código del sistema de votación, deben tener permiso de observar una prueba usando papeletas de ensayo para verificar que el sistema registra y cuenta los votos con exactitud, y para observar cualquier otro paso necesario en el conteo de los votos. Los observadores pueden solicitar la inspección de registros de transacciones mantenidos por el proveedor en el transcurso de la elección, y a ser notificados de cualquier intento de violar o acceder al sistema o datos de votación.

Contar los votos

Al contar los votos emitidos por papeletas impresas, lo mejor es tener dos miembros del comité que examinen las papeletas por ellos mismos, uno de los cuales dice los nombres de quienes recibieron el voto en esa papeleta, mientras dos otros miembros mantienen el registro de los votos poniendo una marca después de cada nombre que se menciona en una “hoja de conteo”. Estas dos personas encargadas del conteo deben verificar periódicamente sus listas para asegurar que los conteos concuerdan.

Cuando se cuentan las papeletas, frecuentemente surgen preguntas relativas a la validez de ciertas papeletas. Se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Desviaciones de las instrucciones en la papeleta, tales como poner una marca de verificación en la casilla en vez de una “X”, no pueden usarse para anular una papeleta. **Si la intención del votante es clara, cuente el voto.**
2. Si un votante ha firmado o escrito el nombre del votante en la papeleta, anule toda la papeleta.
3. Si una papeleta está parcialmente estropeada, eso no anula toda la papeleta. Por ejemplo, si un votante ha votado por dos

candidatos para el cargo de presidente, el voto para ese cargo se anula. Pero si el mismo votante votó por un solo candidato para Secretario de Actas, cuente el voto para ese otro cargo.

4. Votos por candidatos agregados a mano no se cuentan para nada; trátelos como si fuesen **votos en blanco para el cargo en el cual aparece el candidato agregado a mano**.
5. Mantenga un registro del número de papeletas totalmente anuladas o totalmente en blanco.

Otro problema que frecuentemente causa confusión es la práctica conocida como “*bullet voting*”, o “votación de bala”. Veamos un ejemplo típico.

Cinco candidatos están listados en la papeleta para el cargo de miembro de la junta ejecutiva. Deben elegirse tres. Se emite un voto en el cual el votante marcó sólo un candidato para el cargo de miembro de la junta ejecutiva. ¿Debe contarse o anularse la papeleta?

En la mayoría de los casos, debe contarse. La constitución de una unión local podría prohibir esta práctica de “votación de bala” y requerir que cada votante vote por tres; pero tal regla puede establecerse sólo en la constitución de la local. No puede requerirse por las reglas fijadas por el comité de elecciones y no puede requerirse por reglas adoptadas por votación de los miembros.

Está en la constitución, o no lo está. Si no lo está, entonces el voto emitido por uno o dos en una situación en la cual el votante podía haber votado por tres no es diferente que una situación en la cual el votante votó por un candidato para presidente pero eligió no votar por nadie para secretario-tesorero. El voto debe ser contado.

Cuando termine el recuento de votos, el comité debe dirigir su atención a los restantes votos cuestionados. Si el número de papeletas cuestionadas no es suficientemente grande para cambiar el resultado de ninguna de las contiendas electorales, el comité puede negarse a tomar una decisión sobre los votos cuestionados. En ese caso, las papeletas quedan dentro de los sobres sellados, pero se guardan junto con el resto de las papeletas y los registros de las elecciones.

Si en número de papeletas cuestionadas es lo suficientemente grande que pueda afectar el resultado de una o más contiendas electorales, el comité debe estudiar cada cuestionamiento por separado y, sin abrir el sobre, tomar una decisión acerca de si la papeleta debe ser contada o no. En los casos en que el comité decide contar la papeleta, el sobre debe ser abierto y la papeleta depositada, sin ser examinada, en la urna electoral ahora vacía. Cuando se solucionaron todos los cuestionamientos, se deben contar las papeletas en la urna y agregarse al recuento anterior. Debe mantenerse un registro con los nombres de las personas cuyas papeletas fueron cuestionadas y la decisión tomada sobre cada una.

Luego, el resultado final debe registrarse por escrito y los miembros del comité de elecciones deben firmar. El comité puede solicitar a los observadores que también firmen el informe, pero eso no es esencial, y los observadores tienen el derecho de negarse a firmar.

Voto de la mayoría

La Constitución Internacional, Apéndice D, Sección 2, subsección K, dispone que:

“se declarará electo a cada cargo al candidato que obtenga la mayoría de votos emitidos para ese cargo. Si quedaran cargos vacantes, se realizará una segunda votación para ocuparlos ...”.

La palabra mayoría, según la definición del diccionario, significa “más de la mitad”.

“Mayoría” **no** significa “cincuenta y uno por ciento”.

“Mayoría” **no** significa “cincuenta por ciento más uno”.

“Mayoría” significa “más de la mitad”.

Si se emiten 99 votos **válidos** para **un cargo**, 50 votos es la mayoría, aun cuando 50 es menos que el 51% y menos que el 50% más uno.

¿Correcto? **Correcto.**

Pero supongamos que 99 miembros votan en una elección en la cual se deben elegir tres miembros de la junta ejecutiva de entre ocho candidatos; en este caso, ¿qué constituye mayoría? Esta pregunta

se plantea muchas veces cuando el comité de elecciones completa su conteo, en particular en situaciones en las que la práctica de “votación de bala” (*bullet voting*) no está prohibida. La fórmula que debe usarse es la siguiente:

Tome el total de votos emitidos para los ocho candidatos. Divídalo por el doble del número que debe elegirse o ($2 \times 3 = 6$) seis. Cualquier candidato que tenga más votos que la cifra resultante ha cumplido con el umbral mínimo para ser elegido. Si más candidatos que el número a ser elegido exceden el umbral, el/los candidato(s) son emplazados según el número de votos que hayan recibido, con aquellos que hayan recibido el mayor número de votos emplazados primero hasta que todos los cargos hayan sido llenados.

Las constituciones de algunas uniones locales incluyen lenguaje que limita el número de dirigentes o miembros de junta ejecutiva que pueden ser elegidos de un mismo lugar de trabajo o capítulo. En estas uniones locales, los cargos deben llenarse en el orden en el cual aparecen en la constitución, a menos que la constitución indique otra cosa. Como resultado, algunos candidatos podrían quedar descalificados para un cargo si un candidato del mismo lugar de trabajo o capítulo es elegido para un cargo más alto. Cuando un candidato queda descalificado bajo estas circunstancias, ¿es necesario que los candidatos restantes tengan una mayoría de todos los votos emitidos para ser elegidos? ¡Sí!

Veamos un ejemplo. La constitución de la unión local establece que puede elegirse sólo un dirigente de un capítulo. La constitución lista los dirigentes en el siguiente orden: presidente, vicepresidente, tesoro y secretario. Después del conteo de las papeletas, los resultados son:

- El Candidato A del capítulo 100 recibe una mayoría de votos emitidos para el cargo de presidente;
- El Candidato B del capítulo 200 recibe una mayoría de votos emitidos para el cargo de vicepresidente;
- El Candidato C del capítulo 100 no tiene oposición para el cargo de tesorero; y
- El Candidato D del capítulo 200 recibe una mayoría de votos emitidos para el cargo de secretario.

¿Qué candidatos se declaran electos?

- El Candidato A asume el cargo primero como presidente;
- El Candidato B pertenece a un capítulo diferente del presidente y por lo tanto puede asumir el cargo de vicepresidente;
- El Candidato C pertenece al mismo capítulo que el Candidato A y, por lo tanto, no puede asumir el cargo aun cuando no tiene oposición; y
- El Candidato D pertenece al mismo capítulo que el Candidato B y por lo tanto no puede asumir el cargo. Si hay sólo un candidato adicional para este cargo, y ese candidato pertenece a un capítulo diferente del 100 o el 200, ese candidato debe ser declarado electo. Si hay dos o más candidatos para este cargo, debe realizarse una segunda ronda de elecciones para determinar quién recibirá una mayoría de votos.

Segunda ronda de elecciones

Cuando la elección ha terminado, los candidatos que recibieron una mayoría de votos emitidos para sus cargos son declarados electos. Si ningún candidato recibe una mayoría de votos, se debe realizar una segunda ronda de elecciones para ese cargo. La papeleta para la segunda ronda de elecciones contendrá dos nombres para cada cargo que debe llenarse. Para cargos con un solo puesto, como presidente, esto significa simplemente listar los dos candidatos que salieron primero y segundo en la elección original. Cuando la elección es para un cargo con múltiples puestos, la situación es un poco diferente. Si por ejemplo hay nueve candidatos para tres puestos en la junta ejecutiva y sólo uno recibió una mayoría de votos, la papeleta para la segunda ronda va a listar los nombres de los cuatro candidatos que terminaron en los lugares dos a cinco en la elección original.

Esta “Regla de Dos” debe evitar la necesidad de realizar más de una segunda ronda; no siempre funciona. Si, en la contienda por el cargo de presidente, nadie recibe la mayoría y hay un empate para el segundo puesto, deben ir tres nombres en la papeleta de la segunda ronda, salvo que uno de los candidatos se retire. Si van tres nombres en la papeleta, el requisito de mayoría igual se aplica y podría ser necesario volver a hacer una nueva ronda de elecciones.

Suponga que después de una contienda electoral en la cual ninguno de los candidatos recibió una mayoría de votos, uno de los dos primeros candidatos, se retira. ¿Es necesaria una segunda ronda de todos modos?

Sí, lo es, y el tercer candidato pasa a la segunda ronda. La única manera de evitar una segunda ronda de elecciones es si todos los candidatos, excepto uno se retiran.

¿Cuándo puede realizarse la segunda ronda? Si la elección se realizó en una reunión, y la reunión todavía continúa cuando se cuentan las papeletas y se reportan los resultados, puede realizarse inmediatamente. De otro modo, se aplica el requisito de los 15 días de aviso, salvo, por supuesto, que la local haya informado a los miembros, como parte del aviso original, que de ser necesaria una segunda ronda de elecciones, se llevaría a cabo en una fecha, hora y lugar/manera en particular. En este caso, el aviso original es suficiente.

En todo caso, la segunda ronda debe realizarse lo más rápido posible y bajo las mismas reglas generales que se aplicaron durante la elección original.

Protestas

Una protesta no es lo mismo que un cuestionamiento. Un cuestionamiento es una objeción al derecho de una persona nominada a ser candidata para el cargo. Una protesta es una objeción a la manera en que se realizó la elección.

Una protesta puede presentarse inmediatamente después de completarse la elección o dentro de los 10 días siguientes (aquí y en otros lugares, días se refiere a días calendario, *no días laborables*). Debe presentarse por escrito, ante el presidente del comité de elecciones, si el comité todavía no fue dado de baja, o ante el presidente o el secretario de la local.

Las protestas deben ser escuchadas por el comité de elecciones, en una primera instancia, salvo que el comité haya sido dado de baja antes de que se presentara la protesta. En todo caso, los miembros deben tomar la decisión final de aceptar o rechazar la recomendación del comité de elecciones, y esta decisión debe tomarse dentro de los 30 días de haberse presentado la protesta.

Si los miembros deciden que hubo violaciones de naturaleza tal que podrían haber afectado el resultado de la elección, pueden decidir anular la elección, o parte de la misma, y requerir la realización de una nueva elección.

Las apelaciones sobre las protestas (o sobre los cuestionamientos) pueden presentarse ante el Panel Judicial (1) dentro de los 10 días siguientes a la decisión de la local, o (2) dentro de los 40 días siguientes a la presentación de la protesta, si la unión local no ha tomado ninguna decisión dentro de los 30 días siguientes a que la protesta (o el cuestionamiento) se presentara a la local.

Algunas personas tienen una tendencia a presentar protestas formales en base a las violaciones más mínimas y técnicas. Éste es, por supuesto, el derecho de cualquier miembro y la local —o el Panel Judicial, si la apelación es oportuna— tienen la obligación de investigar el asunto y emitir una decisión sobre el mismo.

Cuando el Panel Judicial investiga el asunto, tiende a tomar una posición más bien práctica. Si encuentra una violación puramente técnica, hace la pregunta: “¿La violación afectó, o podría haber afectado, el resultado de la elección?”. Si la respuesta es “No”, no anulará la elección.

Por otra parte, si las violaciones podrían haber afectado el resultado, el Panel Judicial ordenará repetir las elecciones, y podría incluso supervisarlas él mismo.

Toma de posesión del cargo de los dirigentes

El comité de elecciones presenta su informe general a los miembros. Los miembros votan para aceptarlo. (Si no hay una protesta formal pendiente, los miembros no tienen otra opción que aceptarlo).

¿Cuándo asumen los cargos los dirigentes recién elegidos?

“Las personas electas tomarán posesión de sus cargos inmediatamente, pero en ningún caso más tarde de 10 días después del conteo de las papeletas de las elecciones, e independientemente de cualquier protesta relacionada con la elección que se haya presentado”. (Constitución Internacional, Apéndice D, Sección 2, subsección K).

Las constituciones de algunas uniones locales tienen disposiciones que parecerían incluir una demora de unos días y hasta un par de meses entre la finalización de la elección y el momento en que los nuevos dirigentes asumen el cargo. Tales disposiciones no son válidas. Los dirigentes electos deben asumir el cargo **inmediatamente**. Esto significa que los dirigentes electos que están presentes cuando el comité de elecciones completa el conteo de las papeletas deben tomar posesión de sus cargos en ese momento. En el caso de los dirigentes electos que no están presentes, la Constitución Internacional requiere que se hagan los arreglos necesarios para que estos dirigentes tomen posesión de sus cargos a más tardar a los 10 días del conteo. La toma de posesión del cargo de los dirigentes no puede demorarse porque haya una protesta pendiente relacionada con la elección o la fecha programada de una reunión de los miembros.

Los dirigentes salientes están obligados a entregar a sus sucesores “todos los libros, documentos y otra propiedad” de la unión, y se mantienen bajo fianza de fidelidad hasta que hayan hecho.

¿Quién da posesión del cargo a los nuevos dirigentes? Cualquiera que tenga un libro a mano. De hecho, han sido dirigentes de la local desde el momento en que el informe del comité de elecciones fue aceptado y están legalmente vinculados por el “Compromiso del Oficial” contenido en el Apéndice B de la Constitución Internacional, sin importar si levantaron su mano y recitaron las palabras.

Duración del mandato

¿Durante cuánto tiempo ocupan el cargo los nuevos dirigentes antes de que deban presentarse a reelección?

La duración del mandato de cada cargo está establecida en la constitución de la unión local. Para muchas de las locales, incluidas todas las cubiertas por la constitución estándar que se incluye en el Apéndice C de la Constitución Internacional, los mandatos son de un año para todos los dirigentes, excepto los síndicos. Los síndicos cumplen mandatos de tres años, y cada año termina un mandato. Las locales pueden incluir disposiciones diferentes, mediante enmiendas a las constituciones de sus locales, sujetas a la aprobación

del Presidente Internacional. El mandato máximo absoluto de cada cargo de una unión local es de tres años. Cualquier enmienda que aumente la duración del mandato no extenderá, por supuesto, los mandatos de los titulares, sino que entrará en vigor en el momento de realizarse las siguientes elecciones.

Elecciones para llenar las vacantes en el cargo

Las vacantes en un cargo pueden ocurrir por varias razones: muerte, renuncia, traslado a otra local debido a un traslado en el trabajo o un ascenso, destitución del cargo después de una acusación y procedimiento judicial o pérdida de elegibilidad de matrícula en la local. Los dirigentes también pueden ser destituidos, si lo dispone la constitución local, por tres o más ausencias consecutivas no justificadas a reuniones de miembros o de la junta ejecutiva.

Existen dos métodos básicos que pueden ser usados para llenar las vacantes:

1. Elección de la junta ejecutiva.
2. Elección de los miembros en una elección especial.

Si se usa el primer método, significa lo que dice: la junta ejecutiva realiza una elección en la cual cualquier miembro de la junta que está presente puede nominar a un candidato para llenar el cargo y, si hay más de un nominado elegible, el cargo se llena por votación secreta en la cual cada miembro de la junta emite un voto. Si se usa el segundo método, se aplican los requisitos de aviso y todas las otras reglas relativas a las elecciones regulares. Las constituciones locales deben especificar cuál de estos métodos debe usarse. Si la constitución de la local no trata el asunto, la vacante se llena por elección de la junta ejecutiva.

Las vacantes no pueden llenarse:

1. Por nombramiento del presidente, incluso si tal nombramiento requiere una ratificación subsiguiente de la junta o los miembros.

2. Por selección de la junta ejecutiva, sujeta a ratificación en una reunión de miembros. Si los miembros van a votar sobre el asunto, se les debe dar la oportunidad de nominar y elegir, no sólo la opción entre un candidato seleccionado por la junta o ninguno.

Algunas locales disponen en su constitución que si el cargo de presidente queda vacante, el vicepresidente asuma automáticamente la presidencia y el cargo de vicepresidente se declara vacante y se llena. Éste es un procedimiento perfectamente correcto **si está especificado en la constitución de la local.**

Elección de delegados a la convención

La Constitución Internacional dispone en el Apéndice D, Sección 3 que:

“Las uniones locales elegirán delegados para los concilios (y) delegados a las convenciones de la Unión Internacional de la manera prescrita para elegir a los oficiales de la unión local ...”.

Sin embargo, los delegados no son dirigentes, y si bien se los elige de la misma manera, existen ciertas diferencias.

Primero, el requisito de voto de la mayoría no se aplica a la elección de delegados salvo que la constitución de la unión local específicamente disponga el requisito de mayoría. El motivo de esto es que si la regla de la mayoría resulta en la necesidad de realizar una segunda ronda de elecciones, la convención bien puede acabarse antes de que se elija al delegado.

Segundo, en el caso de los delegados a las convenciones de la Unión Internacional, el requisito de antigüedad de la matrícula como criterio de elegibilidad para ser candidato está establecido en la Constitución Internacional (Artículo IV, Sección 12), como miembro desde el cuarto mes completo anterior al inicio de la convención, y ninguna local puede cambiar este requisito o establecer un requisito diferente.

Tercero, nuevamente en el caso de la Convención Internacional, un delegado debe ser nominado y elegido durante los últimos 120 días anteriores al inicio de la Convención. Este límite de tiempo no se aplica a las pocas locales que tienen reuniones programadas

regularmente menos que una vez cada tres meses; ni afecta el derecho de un dirigente electo de la local a servir como delegado cuando las tareas prescritas constitucionalmente de tal cargo incluyan el deber de servir como delegado a la Convención Internacional.

Cuarto, una local puede elegir como su delegado a la Convención Internacional a alguien que es miembro de otra local, en vez de uno de sus miembros. A fin de hacerlo, la local primero debe votar sobre la siguiente pregunta: “¿Debe esta local elegir como delegado a la convención a una persona que no es miembro de esta unión local?”. Si la respuesta a esta pregunta es “Sí” por voto de la mayoría, entonces la local puede proceder a elegir a un miembro de otra local que (1) ya ha sido elegido para servir como delegado de su propia local y esa local está en el mismo estado y/o está afiliada al mismo concilio, o (2) es un delegado que representa al concilio con el cual la local está afiliada. El límite en este tipo de representación conjunta es que ningún individuo puede representar a más de cinco locales o cuatro locales y un concilio. Ningún dirigente Internacional, miembro del personal de la Unión Internacional o miembro del Panel Judicial puede representar a más de una local o concilio.

Finalmente, el plazo para protestas por la elección de delegados es mucho más corto que para las elecciones de dirigentes. La protesta tiene que ser presentada y decidida en la unión local a más tardar el día de la reunión en la cual se votará sobre el informe del comité de elecciones. Toda apelación de esa decisión al Panel Judicial debe presentarse dentro de los cinco días siguientes. (Vea el Apéndice D, Sección 5, de la Constitución Internacional).

Votación por correo

Las elecciones realizadas por correo son más complicadas que las que se llevan a cabo en persona y, como resultado, hay más posibilidades de encontrar problemas que pueden afectar negativamente el proceso de elecciones. Por ejemplo, a menudo las listas de direcciones son inexactas, el reparto a veces es lento y las elecciones de este tipo se prestan a que haya fraude y manipulación con más facilidad que en otro tipo de elecciones.

No obstante, en algunas locales la matrícula se extiende sobre una área geográfica grande de manera que la votación por correo

puede ser un método práctico para proporcionar a todos los miembros “una oportunidad razonable de votar”. Debido a la complejidad y el potencial de manipulación en elecciones con papeletas por correo, es sumamente importante que se sigan los procedimientos adecuados, detallados en esta sección del manual, de la siguiente manera:

Si las elecciones se realizan por correo, deben seguirse estos procedimientos:

1. El envío postal a cada miembro debe contener:
 - a. Una papeleta.
 - b. Un sobre simple (o uno que tenga impresa la palabra “papeleta”).
 - c. Un sobre con estampillas y con la dirección del lugar a donde hay que enviar las papeletas, con espacio para que el miembro escriba su nombre en la parte de afuera (o, si es posible, con el nombre del miembro ya agregado).
 - d. Instrucciones, que pueden imprimirse sobre la papeleta misma.
2. El miembro debe recibir instrucciones para:
 - a. Marcar la papeleta.
 - b. Colocarla en el sobre simple (o el que está marcado “Papeleta”) y sellarlo.
 - c. Colocar el sobre dentro del otro sobre, sellarlo, escribir el nombre del miembro en la parte de afuera y enviarlo por correo con suficiente tiempo para que sea recibido antes de la fecha límite especificada.
3. El comité de elecciones debe supervisar cuidadosamente el envío postal a los miembros. Los observadores oficiales designados por los candidatos tienen derecho a estar presentes cuando se colocan las direcciones, se llenan los sobres y se envían por correo.
4. Los sobres para envío de retorno deben tener la dirección de un lugar neutral, no la oficina de la unión o la casa de una persona. La mejor manera es enviarlos a un apartado postal (P.O. Box)

que requiera dos llaves para abrirse. Una de las llaves debe quedar en poder del presidente del comité de elecciones y la segunda en poder de otro miembro del Comité.

5. El comité de elecciones debe dejar por lo menos 20 días entre el envío de las papeletas y la apertura del apartado postal. Si se deja esa cantidad de tiempo, no es necesario hacer un envío separado de un “Aviso de Elecciones” con 15 días de anticipación; la papeleta misma constituye ese aviso.
6. El apartado postal debe abrirse en la fecha especificada, con los observadores invitados a estar presentes.
7. Los nombres en los sobres deben verificarse con la lista de miembros, y a medida que se verifica cada nombre, debe abrirse el sobre y colocar en la urna electoral el sobre interior que contiene la papeleta.
8. Después de completar el proceso de verificación, se abren los sobres simples y se retiran las papeletas.
9. Luego se cuentan los votos de las papeletas y se realiza el informe de la misma manera que en cualquier otro tipo de elección.

Existen por lo menos dos tentaciones que deben evitarse:

1. La tentación de ahorrar dinero al no poner estampillas o franqueo en los sobres de respuesta. La local no debe exigir que un miembro compre una estampilla y la ponga en el sobre de respuesta como el precio de votar.
2. La tentación de ahorrar dinero enviando por correo sólo a los miembros ubicados en las zonas alejadas y requiriendo que los que trabajan o viven cerca vayan a votar a un centro de votación. Todos votan por correo o nadie vota por correo.

Votación por sistemas de voto electrónico remoto

La Sección 2, subsección G del Apéndice D de la Constitución Internacional permite la votación a través de sistemas de voto electrónico remoto en uniones locales con 2.000 o más miembros, y en uniones locales con menos de 2.000 miembros siempre y

cuando hayan recibido el consentimiento por adelantado del Presidente Internacional para usar este método de votación. Las locales con menos de 2.000 miembros deben pedir esta aprobación antes de cada elección.

Los sistemas de voto electrónico remoto incluyen: (1) votación electrónica desde ordenadores o teléfonos inteligentes personales remotos a través del internet; y (2) votación electrónica a través de teléfonos. Esto no incluye máquinas de voto electrónico que se usan para emitir votos en centros de votación o sistemas de conteo electrónicos en que los votos son emitidos de forma no electrónica pero el conteo es electrónico (como el voto con tarjetas perforadas o sistemas de escaneado óptico).

Se les requiere a las uniones locales que elijan usar sistemas de voto electrónico remoto que proporcionen un método de voto alternativo (por ejemplo, votación por correo) para cualquier miembro que no tenga acceso a la tecnología que se requiere para emitir un voto usando el sistema electrónico que fue seleccionado para la votación. Dichas alternativas pueden incluir votación por teléfono, o brindar acceso a una plataforma electrónica como un ordenador o tableta al mismo tiempo que se mantiene la confidencialidad del voto.

En una elección que usa sistemas de voto electrónico, se aplicarán en su totalidad los dos requisitos básicos para la realización actual de la elección contenidos en la subsección F de la Sección 2 del Apéndice D de la Constitución Internacional:

1. “La elección deberá ser por voto secreto”.
2. “Todos los miembros de la unión local ... deberán tener una oportunidad razonable de votar”.

Las elecciones realizadas por sistemas de voto electrónico requieren procedimientos y salvaguardias diferentes a aquellas realizadas en persona o por correo. Debido a la complejidad de las elecciones de voto electrónico remoto, es extremadamente importante que el sistema seleccionado para usar en una elección cumpla con los requisitos establecidos en esta sección. No son aceptables el software o aplicaciones electorales de “hágalo

usted mismo” disponibles en internet. Tampoco se permite usar direcciones de correo electrónico de empleadores para la distribución de papeletas electrónicas.

En una elección que usa un sistema de voto electrónico, la unión local debe enviar un aviso sobre las nominaciones y elección usando los mismos procedimientos, cronogramas e información que se requieren para las elecciones de dirigentes realizadas por papeleta impresa (vea las páginas 1-2 de este manual). El aviso también debe incluir una fecha límite para que el votante notifique al comité de elecciones en caso de no haber recibido las credenciales necesarias para acceder al sistema electrónico que la local ha seleccionado, e indicar el periodo de tiempo durante el cual se pueden emitir votos electrónicos. Debe haber suficiente tiempo asignado para la entrega por correo postal estadounidense de los avisos y para la inscripción en línea y resolución de problemas por los votantes elegibles antes de que cierre la ventana de la elección. (Un periodo de votación de 20 días a partir de la fecha del envío es razonable.)

Cualquier sistema de voto electrónico remoto debe cumplir con los requisitos listados a continuación. Se les motiva fuertemente a las uniones locales que hablen con sus proveedores sobre estos requisitos y pidan seguridades por escrito de que sus sistemas de voto electrónico cumplen con estos estándares.

- a. Debe ser imposible que una persona conecte al votante con su voto, incluyendo un proveedor si se usa un proveedor, ya sea fácilmente o con cualquier grado de dificultad, usando datos proporcionados por la unión y/o almacenados en uno o más de los servidores del sistema de voto. Específicamente, no debe haber ningún archivo único ni sistema de almacenamiento de datos que contenga las credenciales de los votantes individuales y los votos particulares emitidos, y cualquier archivo que contenga cualquiera de las dos categorías de datos debe ser mantenido y encriptado por separado por el proveedor.
- b. El archivo que contenga las papeletas electrónicas devueltas, y desde el cual ocurre el conteo de los votos, debe ser mantenido en un archivo encriptado accesible

únicamente por el uso de múltiples llaves de descifrado que hayan sido distribuidas a varias personas con intereses diversos, como lo son los candidatos o sus representantes, o terceros neutrales.

- c. El sistema de voto electrónico no genera ningún marcador oculto que vincule a un votante con su papeleta.
- d. Si se cuestiona la elegibilidad de un votante DESPUÉS de que el voto electrónico haya sido emitido, el sistema no tiene la capacidad de recuperar la papeleta del votante ni de aislar de alguna otra manera los votos cuestionados. Todo cuestionamiento sobre elegibilidad debe ser identificado y resuelto ANTES del voto.
- e. Si un votante marca o entrega una papeleta electrónica por error, la papeleta no puede ser identificada para ser cambiada o anulada. En una elección por sistema de voto electrónico remoto, una vez que se entrega una papeleta electrónicamente, no puede ser cambiada o anulada.
- f. El ingreso del nombre del votante no es un componente requerido del proceso de comprobación de credenciales de acceso al sistema de voto.
- g. Las credenciales de acceso del votante nunca aparecen en la misma pantalla que la papeleta del votante ni que las selecciones en la papeleta.
- h. Además del votante, nadie, incluyendo la unión y el proveedor de la elección, tiene acceso a todos los componentes de las credenciales de acceso (por ejemplo, dirección de correo electrónico, número telefónico, PIN, número de identificación de miembro) que son requeridos por el sistema de voto para acceder a la papeleta del votante.
- i. Las credenciales de voto son asignadas aleatoriamente a cada votante elegible.
- j. En elecciones en que los votantes emiten votos con diferentes grados de votación, el sistema debe separar los

votos en denominaciones más pequeñas antes de que los votos sean transferidos al servidor de la elección para ser almacenados y contados.

- k. El sistema de voto electrónico remoto usa una plataforma segura y almacenamiento de datos con salvaguardias de estándar industrial para prevenir el acceso no autorizado y ataques con malware, y puede detectar y registrar intentos de violar los archivos encriptados o acceder a la información de los votantes.
- l. El sistema de voto electrónico remoto usa tecnología de cifrado que oscurece las selecciones en la papeleta antes de ser enviadas a la unión local, la plataforma y/o el servidor del proveedor.
- m. El sistema de voto electrónico remoto usa cadenas de hash en los registros de actividades y en las urnas electrónicas.
- n. El sistema de voto electrónico remoto es auditado periódicamente por un partido independiente y el proveedor tiene una política de seguridad por escrito para todos los sistemas que entran en contacto con el votante o con la información del voto.
- o. El proveedor debe proporcionarle a la unión una copia digital e impresa de los resultados del conteo y/o la tabulación al concluir la elección y debe guardar por al menos un año el sistema de voto y todos los registros digitales relacionados con la elección (por ejemplo, sistema de voto, credenciales, archivos de registro, códigos de software con marca de fecha, resultados del conteo).

Finalmente, el comité de elecciones debe supervisar cuidadosamente el proceso. Observadores oficiales designados por los candidatos tienen autorización de ver la preparación y envío de paquetes de credenciales electorales y el conteo y/o tabulación de los votos electrónicos en persona o por video. Cualquier cuestionamiento a la elegibilidad de un votante debe hacerse y decidirse por el comité de elecciones ANTES del voto.

APÉNDICE A

Lista de control para seleccionar sistemas de voto electrónico remoto para las elecciones de los dirigentes

El propósito de esta lista de control es ayudar a las afiliadas en su búsqueda y selección de proveedores y sistemas de voto electrónico remoto que satisfagan los requisitos de la Constitución de la Internacional de AFSCME y la ley LMRDA. Al seleccionar un proveedor y un sistema, las afiliadas deben considerar a quienes les dan los aseguramientos respondiendo “CIERTO” a las siguientes declaraciones:

ENMENDADO Y APROBADO POR LA JUNTA EJECUTIVA
INTERNACIONAL EL 25 DE MARZO 2025.

Confidencialidad del voto

1. Es **imposible** que cualquiera, incluyendo el proveedor, pueda conectar a un votante con su voto, con facilidad o cualquier grado de dificultad, y no hay ningún archivo único ni sistema de almacenamiento de datos que contenga tanto las credenciales de los votantes como los votos particulares emitidos, y cualquier archivo que contenga cualquiera de las dos categorías de datos es mantenido y encriptado por separado por el proveedor.
2. El sistema de voto electrónico **no** genera ningún marcador oculto que pueda vincular a un votante con su papeleta.
3. Si se disputa la elegibilidad de un votante después de haberse emitido el voto electrónico, el sistema **no tiene** la capacidad de recuperar la papeleta del votante o de ninguna otra manera aislar los votos disputados.

4. Si un votante marca o entrega una papeleta electrónica por error, la papeleta **no puede ser** identificada para ser alterada o anulada.
5. El uso del nombre de un votante **no es** un componente necesario del proceso de credenciales para ingresar al sistema de votación.
6. Las credenciales de ingreso de un votante **nunca** aparecen en la misma pantalla que la papeleta del votante o sus selecciones de voto.
7. **Nadie, excepto el votante,** tiene acceso a todos los componentes de las credenciales de ingreso (por ejemplo, dirección de correo electrónico, número telefónico, PIN, número de identificación de miembro) que requiere el sistema de voto para acceder a la papeleta del votante, y dichos datos son mantenidos únicamente por el proveedor en archivos encriptados por separado.
8. Las credenciales de votación son **asignadas aleatoriamente** a cada votante elegible.
9. En elecciones en que los votantes emiten votos con diferentes grados de votación (por ejemplo, Concilios), el sistema separa los votos en denominaciones más pequeñas **antes de que los votos sean transferidos** al servidor de la elección para ser almacenados y contados.

Seguridad del Sistema

10. El sistema de voto electrónico **usa una plataforma segura** con salvaguardias de estándar industrial para prevenir el acceso no autorizado o ataques con malware.
11. El sistema de voto electrónico **usa tecnología de encriptación** que oculta las selecciones en la papeleta **antes** de que estas sean enviadas al servidor del proveedor para ser almacenadas.
12. El sistema electrónico incluye **cadena hash** en los registros de actividad y urnas de votación.

13. El sistema de voto electrónico es **auditado periódicamente** por un partido independiente.
14. El proveedor tiene una **política de seguridad por escrito** para todos los sistemas que entran en contacto con el votante o la información sobre el voto.

Derechos del Observador

15. El proveedor les permite a los observadores candidatos **ver la preparación de las credenciales y el conteo/tabulación** de los votos electrónicos ya sea en persona o por video.
16. El sistema de voto electrónico puede **generar una lista de los nombres de los miembros que emitieron votos** en la elección.

Conservación de los Registros

17. El proveedor le puede proporcionar a la unión **una copia digital y física de los resultados del conteo** al concluir la elección.
18. El proveedor tiene la capacidad de conservar el sistema de voto y todos los registros digitales (por ejemplo, sistema de voto, credenciales, archivos de registro, códigos de software con sellos de fecha y hora, resultados del conteo) relativos a la elección por al menos un año.



Federación Americana de Empleados Estatales,
Municipales y de Condados, AFL-CIO

Lee Saunders, *Presidente*

Elissa McBride, *Secretaria-Tesorera*

1625 L Street, NW
Washington, DC 20036
afscme.org

